

## DECRETO # 4



**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA  
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL  
PUEBLO, DECRETA**

**PRIMERO.** El cinco de julio de dos mil dieciséis, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, dictó resolución dentro del expediente TRIJEZ-JNE-022/2016, relativo a la elección para el Ayuntamiento de Zacatecas, en sus puntos resolutive se determinó lo siguiente:

**PRIMERO.** Se decreta la nulidad de la elección de Ayuntamiento de mayoría relativa y representación proporcional correspondiente al Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se revoca la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la planilla postulada por el partido político MORENA; así como las constancias de asignación de regidurías de representación proporcional.

**TERCERO.** Se ordena a la Legislatura del Estado que proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.

**SEGUNDO.** De la resolución invocada en el punto inmediato anterior, se desprenden los siguientes datos procesales:



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**1. La Jornada Electoral.** El cinco de junio, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir a los integrantes que renovarán los 58 Ayuntamientos, para el periodo que comprenderá del año dos mil dieciséis al dos mil dieciocho.

**1.2. Cómputo Municipal.** En sesión celebrada del ocho al diez de junio, el Consejo Municipal realizó el cómputo de la elección señalada, el que arrojó los siguientes resultados:

<b>PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN</b>	<b>VOTACIÓN (CON NÚMERO)</b>	<b>VOTACIÓN (CON LETRA)</b>
<b>PAN-PRD</b>	9,786	Nueve mil setecientos ochenta y seis
<b>PRI-PVEM-NUEVA ALIANZA</b>	18,686	Dieciocho mil seiscientos ochenta y seis
<b>PARTIDO DEL TRABAJO</b>	1,551	Mil quinientos cincuenta y uno
<b>PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO</b>	6,266	Seis mil doscientos sesenta y seis
<b>MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)</b>	19,248	Diecinueve mil doscientos cuarenta y ocho
<b>ERNESTO "EL NENE"</b>	1,167	Mil ciento sesenta y siete
<b>MARICELA ARTEAGA</b>	990	Novcientos noventa
<b>ROPO</b>	1,630	Mil seiscientos treinta
<b>CANDIDATO NO REGISTRADO</b>	52	Cincuenta y dos
<b>VOTOS NULOS</b>	1,646	Mil seiscientos cuarenta y seis
<b>VOTACIÓN TOTAL</b>	63,087	Sesenta tres mil ochenta y siete



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016-2018

**1.3. Otorgamiento de constancias de mayoría y validez.** El diez de junio, la Presidenta de ese Consejo Municipal, hizo entrega de la constancia de mayoría y validez de la elección de la planilla postulada por el Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) encabezada por María Soledad Luévano Cantú.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**1.4. Diferencia de votos.** De los datos anteriores se advierte que la diferencia entre el primero y segundo lugar fue de (562) quinientos sesenta y dos votos.

**TERCERO.** Inconforme con la sentencia mencionada, el Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), promovió Juicio de Revisión Constitucional ante la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual se registró con el número SM-JRC-071/2016 y acumulado SM-JDC-244/2016.

**CUARTO.** En fecha uno de septiembre del año dos mil dieciséis el Pleno de la Sala Regional Monterrey resolvió confirmar por unanimidad de votos la sentencia emitida por el Tribunal Local Electoral en donde se declara la nulidad de la elección de Ayuntamientos de mayoría relativa y de representación proporcional del Ayuntamiento de Zacatecas.

**QUINTO.** En fecha cinco y seis de septiembre de esta anualidad, tanto la ciudadana María Soledad Luévano Cantú, como el Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), interpusieron sendos recursos de reconsideración ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en contra de la sentencia emitida por la Sala Regional de Monterrey, los que fueron registrados con los números de expedientes SUP-REC-258/2016 y SUP-REC-261/2016.

**SEXTO.** El catorce de septiembre del presente año, la Sala Superior, por unanimidad de votos, confirmó la sentencia recurrida, dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas; en que determinó lo siguiente:



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- a) Declarar la nulidad de la elección de Ayuntamientos de mayoría relativa y representación proporcional correspondiente al municipio de Zacatecas y en consecuencia.
- b) Revocar la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría de validez a la planilla de candidatos postulados por el Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA); así como la correspondiente asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y las constancias respectivas.

La citada resolución tiene como antecedente, la notificación a esta Legislatura del Estado por parte del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, para que se emita la convocatoria para la celebración de elección extraordinaria en el Municipio de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 23, 24 y 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 31 de la Ley Electoral del Estado y 54 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado.

Asimismo, se mandató al Instituto Electoral para que lleve a cabo las acciones necesarias para la organización de la elección extraordinaria, en los términos que determine la convocatoria correspondiente, ordenando que, en un plazo de veinticuatro horas siguientes al cumplimiento de la sentencia, se informe de ello a dicho Tribunal.



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016-2018

**SÉPTIMO.** En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 29 de septiembre del año 2016, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I y 65 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 25 fracción I, 45, 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II de nuestro Reglamento General, presentan los Diputados José Ma. González Nava, Arturo López de Lara Díaz, María Elena Ortega Cortés, Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval, Patricia Mayela Hernández Vaca, Samuel Reveles Carrillo y María Isaura Cruz de Lira, integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0013, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Asuntos Electorales, para su estudio y dictamen.

## **CONSIDERANDOS**

### **PRIMERO. COMPETENCIA.**

De conformidad con el artículo 65 fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 23, 24 y 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 31 de la Ley Electoral del Estado; 54 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado; 31 y 68 de la Ley Orgánica del Municipio, esta Representación Popular cuenta con atribuciones para aprobar el presente instrumento legislativo.



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016-2018

## SEGUNDO. JUSTIFICACIÓN.

En fecha cinco de junio del año que transcurre se llevó a cabo la jornada electoral para elegir a los integrantes que renovarían los cincuenta y ocho ayuntamientos para el periodo que comprendería del año dos mil dieciséis al dos mil dieciocho.

Derivado de lo anterior, en sesión celebrada del ocho al diez de junio del año en curso, el Consejo Municipal realizó el cómputo de la elección señalada, mismo que, entre otros resultados, arrojó los relativos a la elección para el Ayuntamiento de Zacatecas.

Hecho lo anterior, el Consejo Municipal entregó la constancia de mayoría y validez de la elección a la planilla postulada por el Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA). Acto seguido, se impugnó la elección que nos ocupa, ante lo cual, el instituto político en mención, promovió Juicio de Revisión Constitucional ante la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que en fecha uno de septiembre de este mismo año, resolvió en el sentido de confirmar la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

Por lo cual, firme que fue la citada sentencia en los términos de la legislación electoral aplicable y en virtud de que se configuró la nulidad de la elección, procede realizar elecciones extraordinarias, en cumplimiento a los artículos 31 y 68 de la Ley Orgánica del Municipio.

En ese orden de ideas, en atención al necesario cumplimiento de la resolución supracitada, esta Asamblea Popular aprueba en sentido positivo el presente Decreto.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**

## **DECRETA**

**SE CONVOCA A ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS PARA EL PERIODO 2017-2018.**

**ÚNICO.** La Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en los artículos 42 apartado D, párrafo tercero y 65 fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 22 fracciones I y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 31 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 178 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, así como en acatamiento del resolutivo tercero de la sentencia TRIJEZ-JNE-022/2016 emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas y ratificada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante las ejecutorias SM-JRC-071/2016 y acumulados, SUP-REC-258/2016 y acumulados, expide la presente convocatoria, al tenor de las siguientes:

### **B A S E S:**

**Primera.** Se convoca a elecciones extraordinarias de integrantes del Ayuntamiento de Zacatecas para el periodo 2017-2018.





PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016-2018

**Segunda.** Se mandata al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que proceda conforme al presente Decreto, disponiendo de lo necesario para realizar la elección señalada en la Base Primera de este instrumento legislativo.

**Tercera.** Las elecciones extraordinarias se celebrarán el domingo cuatro de diciembre del dos mil dieciséis, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley Electoral del Estado, las Bases de la presente convocatoria y las demás disposiciones aplicables en la materia.

**Cuarta.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, citará a sesión solemne para dar inicio formal al proceso electoral extraordinario el diez de octubre de dos mil dieciséis.

**Quinta.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, deberá instalar y tomará la protesta al Consejo Municipal Electoral el once de octubre de dos mil dieciséis.

**Sexta.** Podrán participar los partidos políticos nacionales con registro ante el Instituto Nacional Electoral y que lo acrediten ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, así como las candidaturas independientes que hubiesen participado en la elección ordinaria que fue anulada, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 32 numeral 1, 37 numeral 1 y 316 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

**Séptima.** En la elección a que se refiere la presente convocatoria, los partidos políticos y coaliciones deberán observar el principio de paridad de género, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Ley Electoral del Estado y las demás disposiciones aplicables en la materia.



**Octava.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas concederá a los partidos políticos el término del once al veintidós de octubre de dos mil dieciséis, para que lleven a cabo el registro de sus convenios de coalición y plataformas electorales.

Las plataformas electorales que sostendrán las candidaturas a integrar el Ayuntamiento de Zacatecas, podrán ser las registradas en el proceso electoral ordinario, salvo que se haya determinado participar por algún partido político o coalición diferente.

**Novena.** Cada partido político, en términos de sus estatutos, definirá procedimientos de selección de sus candidaturas, que contendrán en la elección extraordinaria para la renovación del Ayuntamiento de Zacatecas, por lo que deberán llevar a cabo su proceso de selección interno dentro del periodo del once al treinta y uno de octubre del presente año, de conformidad con el artículo 131 de la Ley Electoral del Estado.

**Décima.** Los partidos políticos y candidaturas independientes que deseen participar en la elección extraordinaria, deberán llevar a cabo el registro de sus respectivas candidaturas, conforme a lo previsto en los artículos 118 fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 147 y 148 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, ante el Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, o supletoriamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, del dos al cinco de noviembre de dos mil dieciséis.



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016-2018

**Decimoprimera.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de los registros de candidaturas a más tardar el nueve de noviembre de dos mil dieciséis.

**Decimosegunda.** Los partidos políticos y candidaturas independientes contarán con un periodo para realizar sus campañas político electorales que comprenderán del diez al treinta de noviembre del dos mil dieciséis.

**Decimotercera.** Las campañas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, iniciarán de conformidad con la Base Decimosegunda de esta convocatoria y concluirán tres días antes de la jornada electoral, es decir, el treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

**Decimocuarta.** El Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, llevará a cabo la sesión de cómputo municipal el siete de diciembre de dos mil dieciséis.

**Decimoquinta.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebrará la sesión del cómputo para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional que correspondan a los partidos políticos y candidatos independientes, el once de diciembre del dos mil dieciséis.

**Decimosexta.** Los integrantes del Ayuntamiento de Zacatecas que resulten electos, tomarán posesión del cargo el nueve de enero de dos mil diecisiete y concluirán su periodo el quince de septiembre de dos mil dieciocho.

**Decimoséptima.** El gasto que se origine con motivo del proceso electoral extraordinario a que se refiere el presente Decreto, será cubierto mediante recursos derivados de la ampliación presupuestal que se solicite al Titular del Poder Ejecutivo, en



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016-2018

términos de lo dispuesto en el artículo 24 y relativos de la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado y que serán los suficientes para garantizar el óptimo desarrollo de dicha elección extraordinaria.

**Decimoctava.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, solicitará al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión, atendiendo los criterios establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Decimonovena.** Lo no previsto en esta convocatoria será resuelto por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en la legislación electoral aplicable.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El Presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Segundo.** Notifíquese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, así como al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes.



**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

**PRESIDENTE**

**DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO**

**SECRETARIA**

**DIP. MÓNICA HORREGO ESTRADA**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**SECRETARIO**

**DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA**